

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO N°3160 **FECHA:** 02 de diciembre de 2020

EXPEDIENTE: 5986

EJECUTADO: **LEONOR JULIO BELLO Y/O HOSPEDAJE RESTAURANTE LEO**

NIT/CC: 23121176 - 0

TELEFONO: 3233280856

DIRECCIONES: PLAYA BLANCA ISLA DE BARU SECTOR LOS CORALES
dondelasroleo@gmail.com

CIUDAD: CARTAGENA - BOLIVAR

POR EL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 de CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que a través de mandamiento de pago N° 166 de fecha 31 de enero de 2019, proferido por este despacho, se libró orden de apremio por la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS (\$19.531.050) M/Cte.**, en contra de la señora **LEONOR JULIO BELLO Y/O HOSPEDAJE RESTAURANTE LEO** identificada con NIT/CC No 23121176 - 0, por la prestación irregular de servicios turísticos, acreencia que fue determinada mediante resolución N° 015 de 17 de mayo de 2017.

Que el precitado proveído no pudo ser notificado electrónicamente, ni por correo certificado pese al intento para tal fin, pues la notificación fue devuelta por la empresa de correo electrónico certificado 4-72 de fecha 9 de noviembre de 2020 y por correo certificado mediante guía No 8035790416 de la empresa URBANEX, por la causal "Cerrado".

Que ante la anterior situación, la cual se enmarca en uno de los supuestos de devolución de la notificación por cualquier razón que consagra el artículo 568 del Estatuto Tributario, este despacho procedió a practicar la notificación del mandamiento de pago N° 166 de fecha 31 de enero de 2019 por aviso publicado en la página web de este ministerio el día 12 de noviembre de 2020, tal como consta en el folio 47 del presente expediente.

Que cuando en el proceso de cobro coactivo la notificación de los actos administrativo se produce por aviso, el anotado artículo 568 del Estatuto Tributario, establece que la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo.

Que de acuerdo con lo anterior y como quiera que la primera fecha de introducción de comunicaciones al correo con miras a notificar a la sociedad ejecutada del mandamiento de pago, fue el 09 de noviembre de 2020, tal como lo acreditan las piezas visibles a folios 44, 45 y 46 del expediente, por ministerio de la ley es claro entonces que este despacho puede entender que el termino para que la sociedad ejecutada interpusiera excepciones, feneció el 1 de diciembre de 2020.

Que así las cosas y de acuerdo con las normas procedimentales el proceso en estudio reúne las condiciones para que se ordene seguir adelante la ejecución, pues se advierte que se encuentra fenecido el término legal para presentar excepciones

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

sin que dentro del mismo la ejecutada las haya propuesto, ni se ha allanado a pagar la obligación objeto de cobro y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que en el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución en contra de la señora **LEONOR JULIO BELLO Y/O HOSPEDAJE RESTAURANTE LEO** identificada con NIT/CC No 23121176 - 0, en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la ejecutada.

TERCERO: ORDÉNESE la práctica de la liquidación del crédito y costas del proceso, una vez ejecutoriado el presente proveído.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



IVETT LORENA SANABRIA GAITAN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: María Camila Mendoza Zubiría
Revisó: María Camila Mendoza Zubiría
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitán

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20